

➤ **Circular DRP 026 – 94,**
“Capitulaciones Matrimoniales”

I. Capitulaciones Matrimoniales:

Establece el código de familia en su artículo 37^o lo siguiente:

“Las Capitulaciones Matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante su existencia y comprendan los bienes presentes y futuros. Este convenio para ser válido debe constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público”.

El Código de Comercio en su artículo 235 indica:

“En el Registro Mercantil se inscribirán:.....

g) “Las capitulaciones matrimoniales que afecten a un comerciante, cuando en virtud de ellas se establezcan comunidad de bienes con el otro cónyuge”.

De acuerdo con lo anterior en las Capitulaciones Matrimoniales se procederá así:

1. El documento le será repartido al Registro Mercantil, donde se inscribirá únicamente en la Sección de Personas.
2. No deberá anotarse en las fincas o créditos que se relaciones en el contrato.

II. Renuncia de Gananciales:

La renuncia de gananciales se tiene que hacer en escritura pública de acuerdo al último párrafo del artículo 41 del código de familia, por lo que se procederá:

1. Si el documento donde conste la renuncia de gananciales es un traspaso o una cancelación hipotecaria, se inscribirá el mismo sin ningún trámite especial.
2. Si el documento es la constitución de una hipoteca, gravamen o afectación sobre un inmueble o hipoteca, deberá inscribirse y cambiarse el estado civil del propietario, haciendo constar en el campo de otros la renuncia de gananciales.
3. Si es un documento donde se renuncia a gananciales únicamente, el mismo se inscribirá en el Registro Mercantil, en la Sección de Personas, de acuerdo con el artículo 235^o del código de comercio inciso h.

